

2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tetecala, Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/001677/2019-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada **el once de marzo de dos mil veinte**.

VISTOS para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación del recurso de revisión promovido por el recurrente citado al rubro, respecto de la información solicitada al **Ayuntamiento de Tetecala, Morelos**.

RESULTANDO

I. El doce de noviembre de dos mil diecinueve, XXXXX, presentó a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio **01072619**, a la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Cuál fue el presupuesto aprobado y ejercido total anual por año desde el año 2010 al 2018". (Sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

II. Con fecha **veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, el Ayuntamiento de Tetecala, Morelos**, mediante sistema electrónico, comunicó al solicitante el uso del periodo de prórroga, mismo que se encuentra previsto en la Ley de la materia.

III. En respuesta terminal a la solicitud de información que antecede, el **nueve de diciembre de dos mil diecinueve**, mediante sistema electrónico, **el Ayuntamiento de Tetecala, Morelos**, remitió al solicitante las siguientes documentales:

- a) Oficio número 030/UDIP/11/2019 de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, a través del cual la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tetecala, Morelos, Nalleli Torres Guadarrama, solicitó la información materia del presente asunto al Tesorero Municipal de ese Ayuntamiento, Contador Público Manuel Patiño Rodríguez.
- b) Oficio número MT/TM/SN/2019 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, a través del cual el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tetecala, Morelos, Contador Público Manuel Patiño Rodríguez, señaló lo siguiente:

"...Así mismo informo que en los archivos físicos e informáticos que se tienen, no se cuenta con esa información de los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013, y 2014 ya que no fue recibida en la entrega recepción de esta administración"

- c) Una foja útil por una sola de sus caras, la cual describe la siguiente información:

AÑO	APROBADO	EJERCIDO
2015	45,654,877.00	59,801,253.43
2016	45,604,877.00	71,857,137.33
2017	50,408,450.00	64,780,262.40
2018	64,578,021.11	68,459,584.62

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tetecala, Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/001677/2019-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

- d) Acta del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tetecala, Morelos, de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve; de dicha acta en su parte medular se desprende lo siguiente:

"...

Tesorería Municipal: Informó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos Físicos e informáticos que se tienen en el área de Tesorería, no se cuenta con la información de los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

Al recibir la información del Área de Tesorería la Titular de la Unidad de Transparencia hizo de conocimiento al Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tetecala, Morelos sobre la Información del Área de Tesorería, para que procedieran conforme al Artículo 24 Fracción I, II, III, y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Área de Tesorería para revisar y confirmar la existencia o inexistencia de la información mencionada dando las siguientes propuestas:

El día 02 de diciembre a las 9:30 hrs en la Oficina de Tesorería.

Por lo cual se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, y se aprueba por unanimidad de votos.

Cuarto Punto. Confirmación de la existencia o inexistencia de Información del Área de Tesorería respecto a la solicitud don no. De Folio 01072619. Los integrantes del Comité de transparencia asistieron a la Oficina de la Tesorería Municipal Ubicada en Plaza de la Constitución s/n, col. Centro del Municipio de Tetecala, Morelos, para dar fe sobre la existencia o inexistencia de la Información, por lo cual la Presidenta la L.E.S. Luz Dary Quevedo Maldonado solicitó al Tesorero Municipal el C.P. Manuel Patiño Rodríguez, que permitiera revisar la documentación existente a los integrantes del Comité de Transparencia, así como el acceso a la para realizar la búsqueda de Información Informática. El Tesorero Municipal permitió revisar la documentación y le proporcionó la ayuda necesaria. Después de realizar una búsqueda exhaustiva el comité de transparencia, confirmo la falta de Información Informática y física de los años 2010, 2011, 2012, 2013, y 2014. Por lo cual este Comité acuerda que se haga del conocimiento al IMiPE el resultado de la Presente búsqueda para todos efectos legales.

..."

IV. De la respuesta que antecede, el **once de diciembre de dos mil diecinueve, XXXXX**, a través del Sistema Electrónico promovió recurso de revisión con número de folio **RR00037719**, en contra del **Ayuntamiento de Tetecala, Morelos**, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes este Instituto bajo el folio de control **IMiPE/0006711/2019-XII**, y mediante el cual el particular señaló lo siguiente:

"Falta información de los años 2010 2014 y no se demuestra que se hayan presentado denuncias"

V. La comisionada entonces Presidenta de este órgano Garante, el **nueve de enero de dos mil veinte**, turnó el recurso intentado en estricto orden numérico a la ponencia a su cargo.

V. Mediante acuerdo de fecha **nueve de enero de dos mil veinte**, la Comisionada Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/001677/2019-I**; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Tetecala, Morelos**, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

VI. Con fecha **veintisiete de enero de dos mil veinte**, se recibió en la oficialía de partes este Instituto bajo el folio de control **IMiPE/0000628/2020-I**, el oficio número **003/UDIP/01/2020-I**, de misma fecha, a través del cual **la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tetecala, Morelos, Nalleli Torres Guadarrama**, se pronunció al respecto; dichas documentales serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tetecala, Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/001677/2019-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

VII. El cinco de febrero de dos mil veinte, la Comisionada Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con los ordinales 87 y 90 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto el **Ayuntamiento de Tetecala, Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.**
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tetecala, Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/001677/2019-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

14. Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el cuarto de los supuestos, en ese sentido, tenemos que mediante acuerdo de fecha **nueve de enero de dos mil veinte**, se admitió el recurso de revisión intentado y se otorgó un plazo de cinco días hábiles al sujeto aquí obligado para remitir a este órgano autónomo constitucional copia certificada de las documentales que acreditaran la respuesta oportuna a la solicitud de información la cual debería estar debidamente fundada y motivada o en su caso la entrega de la información requerida.

TERCERO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

*IV. El Comisionado ponente deberá determinar la **celebración de audiencias con las partes** durante la sustanciación del recurso de revisión;*

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por la Comisionada Ponente **el cinco de febrero de dos mil veinte**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Atendiendo a lo señalado por el Artículo 1º de nuestra Carta Magna, este Órgano Resolutor resolverá con las documentales que obran dentro de los autos del expediente en que se actúa, tomando en consideración la prueba presuncional, legal y humana.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el **ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos**¹ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

CUARTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO

En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

¹ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tetecala, Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/001677/2019-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

La Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tetecala, Morelos, Nalleli Torres Guadarrama, a fin de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre y de solventar el presente medio de impugnación, a través de su oficio número **003/UDIP/01/2020-I** de fecha **veintisiete de enero de dos mil veinte**, el cual fue recepcionado en la oficialía de partes de este Instituto en esa misma fecha, bajo el folio de control **IMIFE/0000628/2020-I**, manifestó lo siguiente:

"...

Nexo: Oficio no. 030/UDIP/11/2019 donde se le requiere la información requerida al área de Tesorería, el Oficio no. MT/TM/SN/2019 por parte del área de Tesorería con la información requerida "Cual fue el presupuesto aprobado y ejercido total anual por año desde el año 2020 al 2018". Y el acta del comité de Transparencia sobre la búsqueda de información 2010 a 2014.

..." (Sic)

Al oficio que antecede se encuentran anexas las siguientes documentales:

- a) Oficio número 030/UDIP/11/2019 de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, a través del cual la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tetecala, Morelos, Nalleli Torres Guadarrama, solicitó la información materia del presente asunto al Tesorero Municipal de ese Ayuntamiento, Contador Público Manuel Patiño Rodríguez.
- b) Oficio número MT/TM/SN/2019 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, a través del cual el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tetecala, Morelos, Contador Público Manuel Patiño Rodríguez, señaló lo siguiente:

"...Así mismo informo que en los archivos físicos e informáticos que se tienen, no se cuenta con esa información de los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013, y 2014 ya que no fue recibida en la entrega recepción de esta administración"

- c) Una foja útil por una sola de sus caras, la cual describe la siguiente información:

AÑO	APROBADO	EJERCIDO
2015	45,654,877.00	59,801,253.43
2016	45,604,877.00	71,857,137.33
2017	50,408,450.00	64,780,262.40
2018	64,578,021.11	68,459,584.62

- d) Acta del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tetecala, Morelos, de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve; de dicha acta en su parte medular se desprende lo siguiente:

"...

Tesorería Municipal: Informó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos Físicos e informáticos que se tienen en el área de Tesorería, no se cuenta con la información de los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

Al recibir la información del Área de Tesorería la Titular de la Unidad de Transparencia hizo de conocimiento al Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tetecala, Morelos sobre la Información del Área de Tesorería, para que procedieran conforme al Artículo 24 Fracción I, II, III, y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Área de Tesorería para revisar y confirmar la existencia o inexistencia de la información mencionada dando las siguientes propuestas:

**Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México**

www.imipe.org.mx



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tetecala, Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/001677/2019-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

El día 02 de diciembre a las 9:30 hrs en la Oficina de Tesorería.

Por lo cual se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, y se aprueba por unanimidad de votos.

Cuarto Punto. Confirmación de la existencia o inexistencia de Información del Área de Tesorería respecto a la solicitud don no. De Folio 01072619. Los integrantes del Comité de transparencia asistieron a la Oficina de la Tesorería Municipal Ubicada en Plaza de la Constitución s/n, col. Centro del Municipio de Tetecala, Morelos, para dar fe sobre la existencia o inexistencia de la Información, por lo cual la Presidenta la L.E.S. Luz Dary Quevedo Maldonado solicitó al Tesorero Municipal el C.P. Manuel Patiño Rodríguez, que permitiera revisar la documentación existente a los integrantes del Comité de Transparencia, así como el acceso a la para realizar la búsqueda de Información Informática. El Tesorero Municipal permitió revisar la documentación y le proporcionó la ayuda necesaria. Después de realizar una búsqueda exhaustiva el comité de transparencia, confirmo la falta de Información Informática y física de los años 2010, 2011, 2012, 2013, y 2014. Por lo cual este Comité acuerda que se haga del conocimiento al IMIFE el resultado de la Presente búsqueda para todos efectos legales.

..."

Ahora bien, de un análisis a las documentales que anteceden, este órgano Garante debe advertir que el **Ayuntamiento de Tetecala, Morelos**, no se encuentra garantizando el derecho de acceso de **XXXXX**, y por lo tanto no puede tenerse por cumplida la obligación de eset Ayuntamiento. Lo anterior atendiendo las siguientes precisiones:

1.- Por principio de cuentas tenemos que **XXXXX**, solicitó al **Ayuntamiento de Tetecala, Morelos**, la siguiente información:

"Cuál fue el presupuesto aprobado y ejercido total anual por año desde el año 2010 al 2018". (Sic)

2.- El **Ayuntamiento de Tetecala, Morelos**, tanto en respuesta primigenia –*contestación a la solicitud de acceso a la información*- proporciono parte de la información que le fue solicitada, toda vez que, a través de su **Tesorero Municipal**, y mediante una tabla que remitió, si bien señaló el presupuesto aprobado y ejercido de los años de 2015, 2016, 2017 y 2018, sin embargo, de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, señaló no contar condicha información.

De dichas manifestaciones por una parte resulta importante señalar que el presente recurso de revisión fue admitido a trámite en fecha **nueve de enero de dos mil veinte**, y ante la *entrega incompleta de la información solicitada*, causal de procedencia que se encuentra prevista en la fracción IV, del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; es decir, este Órgano Garante, consideró que no se estaba garantizando el derecho de acceso de **XXXXX**, motivo por el cual se requirió a ese Ayuntamiento a efecto de que se pronunciara al respecto o en su caso remitiera la totalidad de la información que le fue requerida; no obstante ello, es de advertirse que la **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tetecala, Morelos, Nalleli Torres Guadarrama**, no atendió el presente medio de impugnación, toda vez que, remitió de nueva cuenta las documentales que proporcionó al momento de otorgar contestación a la solicitud de acceso a la información; en ese sentido, se observa negligencia por parte de la unidad aludida –*Unidad de Transparencia*-, esto al ser la encargada de conocer de los alcances de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, así como de ser gestora y mediadora entre las unidades administrativas con los solicitante y en su caso con los recurrentes, por lo que la conducta desplegada por esta servidor público conculca este derecho fundamental de acceso a la información consagrado tanto en la Constitución Política del Estado de Morelos -*artículos 2 y 23ª*-, así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -*Artículo 6º*-, produciendo la consecución de omisiones que obstruyen el derecho de acceso a la información que por imperio de ley debe estar a disposición de cualquier persona.

3.- Ahora bien, atendiendo la información que le sujeto obligado proporcionó, tenemos por una parte que el

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tetecala, Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/001677/2019-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tetecala, Morelos, Contador Público Manuel Patiño Rodríguez, proporcionó información del presupuesto aprobado y ejercido de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, y de los años 2010, 2011, 2012, 2013, y 2014, señaló no contar con la información de estos años; a efecto de confirmar lo manifestado por el Tesorero Municipal, fue remitida el acta de transparencia, mediante la cual se declaró la inexistencia de la información solicitada.

Sin embargo, de las manifestaciones que el **Ayuntamiento de Tetecala, Morelos,** emitió a través de su Tesorero Municipal y de su Comité de Transparencia, se advierte que pudiera ser que el sujeto obligado no contemple dentro de sus archivos la totalidad de la información que le fue solicitada, empero, el sujeto aquí obligado no se apejó al procedimiento de inexistencia que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, a fin de confirmar la inexistencia de la totalidad de la información materia del presente asunto, y con ello otorgar certeza al hoy recurrente de los motivos y circunstancias de la información que no le fue proporcionada. Aunado a lo anterior, resulta importante señalar que el aquí recurrente al momento de interponer su recurso de revisión señaló como motivo de inconformidad lo siguiente: "...no se demuestra que se hayan presentado denuncias", es decir, el recurrente pretende que se demuestre la inexistencia de la información que le interesa conocer.

En ese sentido, el **Ayuntamiento de Tetecala, Morelos,** debe entregar la totalidad de información que obra en sus archivos, o en el supuesto sin conceder, deberá apegarse al procedimiento que marca la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en sus artículos 23, fracción II, 24 y 25,** los cuales establecen el procedimiento que debe seguir un sujeto obligado, cuando no se encuentre en sus archivos la información que le fue solicitada y declarar de manera formal la inexistencia de la información solicitada; a efecto de mejor proveer a continuación se citan los ordinales citados:

"Artículo 23. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

Artículo 24. Cuando la información no se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente de los Sujetos Obligados quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 25. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Como se advierte de los ordinales descritos con anterioridad el **Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tetecala, Morelos,** es el Órgano colegiado indicado para declarar formalmente la inexistencia de la información que aquí nos ocupa, además que este órgano ordenará **siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia;** así mismo, y en el supuesto de que haya servidores públicos responsables de la inexistencia de la información solicitada, **notificará al órgano interno de control o equivalente, y en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda;** finalmente, **el sujeto aquí obligado deberá remitir copia de su**



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tetecala, Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/001677/2019-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

acta entrega recepción, a efecto de corroborar que no le fue entregada la información interés del hoy recurrente.

Resulta importante, señalar que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, de igual manera precisa que el sujeto obligado **será sancionado** cuando incurra en la conducta de declarar **con dolo o negligencia la inexistencia de información que deba generar derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones o cuando declare la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos**. A efecto de mejor proveer, se citan continuación los preceptos legales de las manifestaciones realizadas:

"Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

VII. Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;

VIII. Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;"

Con lo expuesto, se puede evidenciar que el sujeto obligado agotó los extremos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece para declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada, toda vez que, de un análisis al acta del Comité de Transparencia que fue remitida, únicamente se puede apreciar que se declaró la inexistencia de la información, sin embargo, no se llevó a cabo el procedimiento como es descrito en párrafos que anteceden.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, se **Revoca Parcialmente** la respuesta otorgada por el **Ayuntamiento de Tetecala, Morelos**, en fecha **nueve de diciembre de dos mil diecinueve**, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por **XXXXX**, con número de folio **01072619**, y en consecuencia, es procedente requerir a la **Titular de la Unidad de Transparencia, Nalleli Torres Guadarrama**, así como al **Tesorero Municipal, Contador Público Manuel Patiño Rodríguez**, ambos del **Ayuntamiento de Tetecala, Morelos**, a efecto de que remitan a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

"Cuál fue el presupuesto aprobado y ejercido total anual de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014". (Sic)

O en su caso, el **Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tetecala, Morelos**, se apegue al procedimiento que marca la Ley de la materia y agote los externos señalado y confirme formalmente la inexistencia de la información solicitada.

Lo anterior, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

QUINTO.- DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES.

Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el **artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de**

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tetecala, Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/001677/2019-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Morelos, tal y como lo establece el **artículo 19, fracciones I, IV y XVII** del ordenamiento jurídico invocado, **los cuales al tenor literal se cita:**

"Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;..."

"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan."

Además de lo dispuesto por los ordinales **12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI** de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

"Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;..."

"Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos."

Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

..."

"Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título."

"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

..."

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tetecala, Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/001677/2019-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

"**Artículo 143.** Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

...

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

..."

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los Sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos expuestos en el considerando **QUINTO**, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por al **Ayuntamiento de Tetecala, Morelos**, en fecha **nueve de diciembre de dos mil diecinueve**, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por **XXXXX**.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando **CUARTO**, se determina requerir a la **Titular de la Unidad de Transparencia, Nalleli Torres Guadarrama**, así como al **Tesorero Municipal, Contador Público Manuel Patiño Rodríguez**, ambos del **Ayuntamiento de Tetecala, Morelos**, a efecto de que remitan a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

"Cuál fue el presupuesto aprobado y ejercido total anual de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014". (Sic)

O en su caso, el **Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tetecala, Morelos**, se apegue al procedimiento que marca la Ley de la materia y agote los externos señalado y confirme formalmente la inexistencia de la información solicitada.

Lo anterior, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Precizando que en caso de no cumplir el presente fallo definitivo de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto, hará efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley citada.

CÚMPLASE.

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tetecala, Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/001677/2019-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

NOTIFÍQUESE por oficio a la **Titular de la Unidad de Transparencia**, así como al **Tesorero Municipal**, ambos del **Ayuntamiento de Tetecala, Morelos**; y al recurrente en los medios electrónicos.

Así lo resolvieron, la Comisionada Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo, así como la Comisionada Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, siendo ponente la segunda en mención, ante la Secretaria Ejecutiva, con quien actúan y da fe.

M. en D. MIREYA ARTEAGA DIRZO
COMISIONADA PRESIDENTA

M. en E. DORA IVONNE ROSALES SOTELO
COMISIONADA

LIC. CINTHYA GUZMÁN DE LEÓN NAVA
SECRETARIA EJECUTIVA

Revisó. Director General Jurídico.- Lic. Ulises Patricio Abarca.

JCJA

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx

